

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 01573

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral primero auto inadmisorio, pues no allegó poder especial para promover la acción, si se tiene en cuenta que el endoso en procuración fue otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés y no por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le confirió el mandato para tales fines, sin que en esa transferencia se señalara que obrara en presentación de la aludida sociedad, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

Alléguese poder especial para promover la acción, dado que el endoso

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez